

CG60/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de marzo de dos mil cuatro.

V I S T O S para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JD17/VER/235/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha diez de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 471/CD/03 de la misma fecha, suscrito por el Lic. José Víctor Delgado Maya, Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, mediante el cual remitió el escrito de fecha seis de junio de dos mil tres, signado por el C. Víctor Mendoza Caloca, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 17 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en la mencionada entidad federativa, en el que expresó medularmente que:

"(...)

PRIMERO.- *En virtud de las campañas Electorales que tiene a bien organizar el Instituto Federal Electoral, es que en fechas pasadas procedimos a pintar varias bardas en este municipio de Cosamaloapan, con el color distintivo y logo de nuestro partido, con el nombre de nuestro candidato a Diputado Federal **DIEGO PALMERO ANDRADE**, hecho ya conocido por los habitantes del*

mismo, en virtud de que se encuentran distribuidas en diversas calles y colonias de esta ciudad.

SEGUNDO.- *Es el caso que, el pasado día lunes dos del mes en curso, aparecieron escritas ofensas varias, dirigidas a nuestro candidato en gran cantidad de las bardas que tenemos pintadas en este municipio, tal y como se aprecian en las fotografías que anexamos al presente escrito.*

TERCERO.- *El caso que nos ocupa sucedió la noche del domingo primero y la madrugada del lunes dos del mes en curso, por lo que se presume que estos **cobardes hechos** fueron planeados y ejecutados por algún candidato, miembros o simpatizantes de algún Partido Político con toda intención de dañar la imagen y la vida privada de nuestro candidato a Diputado Federal, dichos hechos no pueden considerarse como aislados o producto de malvivientes que se dedican a grafitear paredes, es un ataque directo de criminales electorales hacia la persona de nuestro candidato y hacia nuestro partido político con la clara intención de manchar el proceso electoral en curso, con actos y actitudes como en el caso que nos ocupa.*

CUARTO.- *Las bardas que fueron dañadas se encuentran ubicadas en las siguientes direcciones:*

*Leyes de Reforma entre Estrada Loyo y Fentanes
Aquiles Serdán esquina Constitución
Aquiles Serdán entre la Piedad y Blvd. San Cristóbal
Aquiles Serdán, Col. Nora Quintana, s/n Bodega de Fertilizantes y
Agroquímicos de la Cuenca
Estrada Loyo entre Madero e Hidalgo
Estrada Loyo entre Boulevard Miguel Alemán y Alameda Juárez
Fentanes entre Madero e Hidalgo
Carretera Federal s/n Col. Adalberto Tejeda
Boulevard San Cristóbal s/n casi esquina Rayón
Prolongación Estrada Loyo
Arroniz entre Fentanes y Libertad*

QUINTO.- *Con dicha conducta desplegada por los responsables de los hechos anteriormente señalados en el cuerpo del presente curso, se nos está causando un daño en nuestro prejuicio y/o posesiones derivadas, debido a que dichas bardas fueron otorgadas para pintarlas a favor de nuestro Candidato y/o a favor del Partido Acción Nacional, pudiendo con esta acción dolosa causarle un daño irreparable a nuestro partido político en lo que atañe al proselitismo de nuestro candidato, inclusive a terceros como lo son las personas propietarias de dichas bardas.*

(...)"

Anexando la siguiente documentación:

Seis fojas que contienen once fotografías a color en donde aparece propaganda del Partido Acción Nacional pintada en diferentes muros, sobre la cual existen pintas con las leyendas "narco, asesino y mañoso".

II. Por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPAN/JD17/VER/235/2003 y girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a efecto de requerir al denunciante para que aclarara los hechos de su queja, así como apersonarse en el lugar de los hechos denunciados para constatar la existencia de la propaganda en cita, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

III. Mediante oficio número SJGE-305/2003, de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, se requirió al Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz a efecto de que llevara a cabo la investigación señalada en el resultando anterior.

IV. El día once de julio de dos mil tres, mediante oficio número 674/CD/2003, se notificó al quejoso el acuerdo de fecha quince de junio de dos mil tres, para que dentro del plazo de tres días aclarara por escrito los hechos denunciados con fundamento en el artículo 12 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Vencido el término para la aclaración de la queja sin que se presentara respuesta, el Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, levantó acta circunstanciada en la que hizo constar tal circunstancia, así como las demás diligencias realizadas, las cuales iniciaron el diez de julio de dos mil tres y concluyeron el once de noviembre del mismo año.

VI. Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil cuatro, se tuvo por recibida la documentación referida en el resultando anterior y se ordenó elaborar el proyecto de dictamen en términos del artículo 15, párrafo 1, inciso d), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Con fundamento en los artículos 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil cuatro.

VIII. Por oficio número SE/102/03, de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

IX. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria iniciada el día veinticuatro de febrero y concluida el día diez de marzo de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia, sobreseimiento y desechamiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse de plano, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional presentó queja en contra de quien resultara responsable por la alteración perpetrada a la propaganda electoral

ubicada en diferentes puntos de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, en la cual el partido denunciante promocionaba la candidatura del C. Diego Palmero Andrade como diputado federal.

Al respecto, cabe señalar que esta autoridad al advertir que la quejosa no había expresado en forma clara los hechos denunciados, la previno mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil tres para que dentro del término de tres días aclarara su escrito de queja, en específico para que señalara de forma clara y precisa los hechos denunciados y los nombres de los probables responsables o, en su caso, especificara los elementos que lo llevaban a sospechar de algún partido político, lo anterior con fundamento en los artículos 10 y 12 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin que el denunciante hubiera atendido el requerimiento que se le formuló.

El quejoso anexó a su escrito de queja, seis fojas que contienen once fotografías a color en donde aparece propaganda del Partido Acción Nacional pintada en diferentes muros, sobre la cual aparecen pintas con las leyendas “narco, asesino y mañoso”, dichas fotografías generaron un indicio, por lo cual, esta autoridad en concordancia con el principio inquisitivo y de exhaustividad en la investigación, a fin de allegarse de medios que permitieran esclarecer los hechos denunciados y determinar la probable responsabilidad de algún partido político, acordó el quince de junio de dos mil tres requerir al Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz a efecto de que investigara con los vecinos del lugar quién o quiénes habían realizado las alteraciones a la propaganda electoral; asimismo, se le ordenó levantar acta circunstanciada de las diligencias realizadas y tomar fotografías de las condiciones de la propaganda a efecto de verificar si efectivamente se encontraba alterada.

Las diligencias referidas fueron iniciadas el diez de julio de dos mil tres y concluidas el once de noviembre del mismo año, por el Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, el acta circunstanciada levantada con motivo de las mismas a la letra señala lo siguiente:

“EN LA CIUDAD DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ, CABECERA DEL 17 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA 17 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, SITO EN LA AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA NUMERO 261, ENTRE RUIZ CORTINEZ Y PINO SUÁREZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, LOS CC. INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, VOCAL EJECUTIVO Y JOSÉ VÍCTOR DELGADO MAYA, VOCAL SECRETARIO. -----

ACTO SEGUIDO SIENDO LAS ONCE HORAS SE TRASLADAN LOS PRESENTES AL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN, ZONA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE COSAMALOAPÁN, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ENTREGAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD QUE SE HACE AL C. VÍCTOR MENDOZA CALOCA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON LA FINALIDAD QUE EN SU MOMENTO APORTE LAS PRUEBAS QUE PERMITAN ESCLARECER LO RELATIVO A LA QUEJA INTERPUESTA POR CONDUCTO DE ÉL Y EN DETRIMENTO DE SU PARTIDO Y CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR ESTE MISMO DISTRITO ELECTORAL. -----

POSTERIORMENTE EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO LOS VOCALES EJECUTIVO Y SECRETARIO SE TRASLADAN A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: -----

LEYES DE REFORMA ENTRE ESTRADA LOYO Y FENTANES, EN PUNTO DE LAS DOCE DEL DÍA, DE ESTA CIUDAD DE COSAMALOAPÁN, VERACRUZ, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA FACHADA CON LA PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DONDE ADEMÁS SE SUSCRIBE TRES VECES LA PALABRA “NARCO” CON PINTURA BLANCA QUE NO CORRESPONDE AL TIPO DE PINTURA DE LA FACHADA, AHÍ **SE PREGUNTÓ A TRES PERSONAS**

INDISTINTAMENTE, SOBRE SI SABÍAN QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO HABÍAN PINTADO LA PALABRA “NARCO”, LAS MISMAS SOLICITARON OMITIR SUS NOMBRES Y DIRECCIONES Y DIJERON QUE NO SABÍAN QUIÉN, Y NI LES CONSTABA. -----

AL TERMINO DE LAS DIECISÉIS HORAS DEL MISMO DÍA PRIMERO DE LOS CORRIENTES LOS VOCALES EJECUTIVO Y SECRETARIO SE TRASLADARON A LA DIRECCIÓN EN AQUILES SERDAN ESQUINA CONSTITUCIÓN DE ESTA CIUDAD DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ, EN LA BARDA CON LA PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE ENCONTRÓ QUE LA BARDA ESTABA YA CON PINTURA BLANCA, ES DECIR HABÍAN YA BORRADO ESA PARED, **SIN EMBARGO AHÍ SE CUESTIONÓ A UNA PERSONA (HOMBRE) SOBRE SI SABÍA QUIÉN O QUIÉNES HABÍAN PINTADO DICHA BARDA CON LAS PALABRAS “NARCO” Y “ASESINO”, SIN PROPORCIONAR INFORMACIÓN ALGUNA.** -----

EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN SU CONDICIÓN DE INVESTIGADOR EL VOCAL EJECUTIVO Y EN COMPAÑÍA DEL VOCAL SECRETARIO DE ESTA JUNTA, SE TRASLADARON A LA DIRECCIÓN AQUILES SERDAN ENTRE LA PIEDAD Y BOULEVARD SAN CRISTÓBAL, DE ESTA CIUDAD DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ, A FIN DE VERIFICAR LA FACHADA CON PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DONDE SE VERIFICÓ QUE ESA PARED TAMBIÉN ESTABA YA PINTADA DE BLANCO SIN PODERSE DISTINGUIR PROPAGANDA ALGUNA, **EN ESE MISMO LUGAR SE PREGUNTÓ A DOS PERSONA MUJERES, SOBRE SI TENÍAN CONOCIMIENTO DE QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO HABÍAN PINTADO LA PALABRA “NARCO” EN DICHA BARDA, A LO CUAL DE MANERA INDIVIDUAL MANIFESTARON NO SABER ABSOLUTAMENTE NADA.** -----

CONTINUANDO CON LA INDAGATORIA SOBRE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS PALABRAS ALUSIVAS EN DETRIMENTO DEL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EL VOCAL EJECUTIVO SE TRASLADÓ EN COMPAÑÍA DEL VOCAL SECRETARIO AL DOMICILIO UBICADO EN AQUILES SERDAN COLONIA NORA QUINTANA SIN NÚMERO DE ESTA

CIUDAD DE COSAMALOAPÁN, VERACRUZ, DONDE SE CONSTATÓ QUE LA BARDA DE REFERENCIA TIENE SOBRESCRITAS LAS PALABRAS “NARCO” Y “ASESINO”, AHÍ SE CUESTIONÓ A UNA PERSONA, HOMBRE, SOBRE SI SABÍA QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO SE HABÍAN PINTADO ESAS PALABRAS EN DICHA FACHADA, A LO QUE RESPONDIÓ QUE NO SABÍA QUE SÓLO EN DÍAS POSTERIORES SE PERCATÓ QUE ESTABAN ESCRITAS LAS MISMAS.-----

CONTINUANDO CON LA INDAGATORIA SOBRE LA QUEJA PRESENTADA EN DETRIMENTO DEL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO EL VOCAL EJECUTIVO SE TRASLADÓ JUNTO CON EL VOCAL SECRETARIO AL DOMICILIO UBICADO EN ESTRADA LOYO ENTRE MADERO E HIDALGO DE ESTA CIUDAD DE COSAMALOAPÁN, VERACRUZ, DONDE SE CONSTATÓ QUE LA BARDA DE REFERENCIA DICE “ASESINO”, AHÍ SE PREGUNTÓ A DOS VECINOS, HOMBRES, SI SABÍAN QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO SE HABÍA PINTADO ESA PALABRA EN DICHA FACHADA, A LO QUE RESPONDIERON QUE NO SABÍAN PUES YA ESTABAN ESCRITAS LAS MISMAS, DESDE ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL. -----

EL DÍA 27 DE AGOSTO DE LOS CORRIENTES, EL VOCAL EJECUTIVO SE TRASLADÓ EN COMPAÑÍA DEL VOCAL SECRETARIO AL DOMICILIO UBICADO EN ESTRADA LOYO ENTRE BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN Y ALAMEDA JUÁREZ EN ESTA CIUDAD DE COSAMALOPÁN, VERACRUZ, DONDE SE VERIFICÓ QUE LA BARDA DE REFERENCIA YA HABÍA SIDO PINTADA DE COLOR BLANCO, AHÍ SE CUESTIONÓ A UNA PERSONA, HOMBRE, SOBRE SI SABÍA QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO SE HABÍAN PINTADO ESAS PALABRAS EN DICHA FACHADA, A LO QUE RESPONDIÓ QUE NO SABÍA NI ESTABA ENTERADO. -----

CONTINUANDO CON LA INDAGATORIA SOBRE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS PALABRAS QUE CALUMNIAN AL EN ESE ENTONCES CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL VOCAL EJECUTIVO SE TRASLADÓ

EN COMPAÑÍA DEL VOCAL SECRETARIO AL DOMICILIO UBICADO EN FENTANES ENTRE MADERO E HIDALGO DE ESTA CIUDAD DE COSAMALOAPÁN, VERACRUZ, DONDE SE CONSTATÓ QUE LA BARDA DE REFERENCIA ESTABA TAMBIÉN YA PINTADA DE COLOR BLANCO, **AHÍ SE CUESTIONÓ A DOS VECINOS SOBRE SI SABÍAN QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO SE HABÍAN PINTADO ESAS PALABRAS EN DICHA FACHADA, A LO QUE RESPONDIERON QUE NO SABÍAN QUE SÓLO UN DÍA QUE AMANECIÓ, SIN RECORDAR CUAL DÍA EN ESPECÍFICO, ESTABAN YA ESCRITAS LAS MISMAS.**--POSTERIORMENTE EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE SE CONTINUÓ CON LA INDAGATORIA SOBRE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS PALABRAS ALUSIVAS EN DETRIMENTO DEL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LO QUE EL VOCAL EJECUTIVO SE TRASLADÓ EN COMPAÑÍA DEL VOCAL SECRETARIO AL DOMICILIO UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL SIN NÚMERO COLONIA ADALBERTO TEJEDA, DE ESTA CIUDAD DE COSAMALOAPÁN, VERACRUZ, DONDE SE VERIFICÓ QUE LA BARDA DE REFERENCIA TIENE SOBRESCRITA LA PALABRA "NARCO" **AHÍ SE CUESTIONÓ A UNA PERSONA, MUJER, VECINA AL PREDIO DONDE SE COLOCÓ LA PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SI SABÍA QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO SE HABÍAN PINTADO ESAS PALABRAS EN DICHA FACHADA, A LO QUE RESPONDIÓ QUE NO SABÍA Y NO LE INTERESABA, SEÑALÓ QUE TAMPOCO DARÍA SU NOMBRE.** -----
EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES, SE REALIZÓ (sic) CON LA INDAGATORIA POR LO QUE EL VOCAL EJECUTIVO SE TRASLADÓ JUNTO CON EL VOCAL SECRETARIO AL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD SAN CRISTÓBAL SIN NÚMERO CASI ESQUINA RAYÓN, DE ESTA CIUDAD DE COSAMALOAPÁN, VERACRUZ, DONDE SE VERIFICÓ QUE LA BARDA DE REFERENCIA YA TAMBIÉN ESTABA BORRADA CON PINTURA BLANCA, **AHÍ SE CUESTIONÓ A TRES PERSONAS, VECINAS AL PREDIO DONDE SE COLOCÓ LA PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SI SABÍAN QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO SE HABÍAN PINTADO ESAS PALABRAS EN DICHA**

FACHADA, A LA QUE RESPONDIERON QUE NO SABÍAN Y QUE ASÍ SIEMPRE LE HACEN PARA DESPRESTIGIAR A LOS CANDIDATOS, ASIMISMO NO QUISIERON PROPORCIONAR SUS NOMBRES.-SIGUIENDO CON LA INDAGATORIA SOBRE LAS PALABRAS ALUSIVAS EN DESPRESTIGIO DEL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL VOCAL EJECUTIVO SE TRASLADO EN COMPAÑÍA DEL VOCAL SECRETARIO AL DOMICILIO UBICADO EN PROLONGACIÓN ESTRADA LOYO, EN ESTA CIUDAD DE COSAMALOAPÁN, VERACRUZ, DONDE SE VERIFICÓ QUE LA BARDA DE REFERENCIA TIENE SOBRESCRITA LA PALABRA “MAÑOSO” CON PINTURA NEGRA, AHÍ SE CUESTIONÓ A DOS VECINOS DEL LUGAR, SOBRE SI SABÍA QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO SE HABÍA PINTADO ESA PALABRA EN DICHA FACHADA, A LO QUE RESPONDIERON QUE EN DÍAS POSTERIORES SE PERCATARON QUE ESTABAN ESCRITAS LAS MISMAS, SIN CONSTARLES QUIÉN O QUIÉNES LAS HABÍAN PINTADO, TAMPOCO PROPORCIONARON SUS NOMBRES. -----

CONTINUANDO CON LA INDAGATORIA, POR ÚLTIMO, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL VOCAL EJECUTIVO EN COMPAÑÍA DEL VOCAL SECRETARIO SE TRASLADARON AL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ARRONIZ ENTRE FENTANES Y CALLE LIBERTAD, DE ESTA CIUDAD DE COSAMALOAPÁN, VERACRUZ, DONDE SE DIO VISTA Y SE VERIFICÓ QUE LA BARDA DE REFERENCIA TIENE SOBRESCRITAS LAS PALABRAS “NARCO” Y “ASESINO” EN PINTURA NEGRA, DISTINTA A LA DE LA PROPIA PROPAGANDA, AHÍ SE CUESTIONÓ A DOS VECINOS DEL LUGAR, MATRIMONIO, SOBRE SI SABÍA QUIÉN O QUIÉNES Y CUÁNDO SE HABÍAN PINTADO ESAS PALABRAS EN DICHA FACHADA, A LO QUE RESPONDIERON QUE NO LES CONSTABA NADA, QUE ASÍ APARECIERON PINTADAS, SIN RECORDAR EN QUÉ DÍA, NO QUISIERON PROPORCIONAR SUS DATOS PERSONALES. -----

EN TANTO RESPECTO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EN ESTE DISTRITO ELECTORAL **NO HA PROPORCIONADO INFORMACIÓN ALGUNA NI DIO CONTESTACIÓN AL OFICIO QUE SE LE**

**REMITIÓ EL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, QUIEN DE MANERA VERBAL COMUNICÓ QUE ESE OFICIO LO ENVIÓ A SU DIRIGENCIA ESTATAL, QUIENES DARÍAN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TORNO A ESTE ASUNTO, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE HAYA RECIBIDO INFORMACIÓN AL RESPECTO, DE AUTORIDAD ALGUNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ----- NO HABIENDO MÁS INFORMACIÓN EN TORNO A ESTA DILIGENCIA Y SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE DIO POR CONCLUIDA EL ACTO CORRESPONDIENTE, CONSTANDO DE CUATRO FOJAS ÚTILES Y UN ANEXO (NÚMERO 1) CON 7 FOTOGRAFÍAS DE LOS LUGARES DE LOS HECHOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD ESTA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO ACTUADO, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.
(...)"**

De la diligencia realizada y de las fotografías tomadas con motivo de la misma, se obtiene lo siguiente:

- a) Que la propaganda electoral del Partido Acción Nacional ubicada en diferentes puntos de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, que fueron señalados por el quejoso, en la que se promociona al C. Diego Palmero Andrade como diputado federal, se encuentra alterada con diferentes inscripciones que se refieren a "narco, asesino o mañoso" como se aprecia en las fotografías de referencia y de lo cual dio fe la autoridad electoral.
- b) Que de las entrevistas realizadas por el Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz a efecto de determinar la probable responsabilidad de algún sujeto concreto en la alteración de la propaganda de referencia, no se desprende ningún indicio de quién o quiénes pudieran ser los responsables de tales actos o, en su caso, nuevas líneas de investigación que hicieran loable el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- c) Que el Partido Acción Nacional fue notificado el once de julio de dos mil tres del acuerdo de requerimiento de fecha quince de junio de dos mil tres, a efecto de que

aclarara los hechos denunciados, y proporcionara los nombres de los probables responsables. El plazo para satisfacer el requerimiento hecho por esta autoridad al quejoso fue de tres días, que transcurrió los días doce, trece y catorce de julio de dos mil tres.

Al no haber recibido respuesta de la quejosa que permitiera tener cuando menos nuevos elementos para continuar con la investigación sobre los hechos denunciados, aunado a que de las diligencias indagatorias realizadas por el Vocal Ejecutivo antes referido no puede desprenderse la responsabilidad concreta o por lo menos indiciaria de alguno de los sujetos que pueden ser objeto del presente procedimiento administrativo sancionador, y en virtud que no se advierten indicios de que algún partido sea responsable de los hechos denunciados se concluye que la queja debe desecharse con fundamento en los artículos 17, párrafo 1, inciso a) y 15, párrafo 1, inciso d), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra señala:

“Artículo 15

1. La queja o denuncia será desecheda de plano, por notoria improcedencia cuando:

(...)

d) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos dentro del Libro Quinto del Título Quinto del Código, y

(...)”

En tal virtud, al no existir indicio de que el responsable de la alteración de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional en Cosamaloapan, Veracruz pudiera ser alguno de los sujetos que pueden ser objeto del presente procedimiento se desecha de plano por notoria improcedencia la queja que nos ocupa, en virtud de que no existen elementos que sustenten la continuación del presente procedimiento.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de quien resulte responsable.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil cuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**